

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** ELIZABETH GARCÌA ARANGO Y OTROS

DEMANDADO: EJÈRCITO NACIONAL

RADICADO: 2013-00924

ASUNTO: TIENE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS AL PROCESO

Dado que ya se encuentran dentro del expediente la totalidad de las pruebas documentales decretadas dentro de la audiencia inicial visible a folios 98 y ss y dado que las mismas se recaudaron en vigencia de la normatividad del Código de Procedimiento Civil, el despacho tendrá como pruebas las hasta ahora aportadas y entendiendo, que a partir del día siguiente a la notificación de este auto, empezará a correr el término de cinco días indicado en el artículo 289 del C.P.C para la procedencia de la tacha de falsedad.

## **NOTIFÍQUESE**

PILAR ESTRADA GONZALEZ

JUEZ

RLV